

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Alléguese copia de la escritura pública mediante la cual, el Representante Legal de la demandante Finanzauto S.A. otorga poder especial al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Se requiere a la escribiente de la secretaria para que proceda a desglosar del expediente los folios 44 y 45 del expediente como quiera que los mismos no corresponden al proceso y se insta a que en adelante preste total cuidado al agregar los memoriales, déjense las constancias correspondientes y procedan a refoliar el cuaderno.

El escrito subsanatorio alléguese de forma organizada y con los soportes que pretende hacer valer de forma legibles y claros por medio electrónico a la cuenta del Juzgado <u>iprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Indicando en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA 202000207 DE FINANZAUTO VS JOSÉ GERMAN BOGOTÁ RICO

NOTIFÍQUESE,

CLAUD A MARCELA LEÓN RAIRAN JUEZ

JUZGADO PR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA 5 DE FEBRERO DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misora fecha-

JDIA MILENA DIAZ RICO